

EL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL ECONÓMICO

THE ECONOMIC ANALYSIS OF LAW AND ITS IMPACT
ON ECONOMIC CONSTITUTIONAL LAW

A ANÁLISE ECONÔMICA DO DIREITO E SUA INCIDÊNCIA
NO DIREITO CONSTITUCIONAL ECONÔMICO

Yuri Jhon Pereira Alagón

Poder Judicial, Perú

Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-3346-6232>

Fecha de recepción: 31/10/2025

Fecha de aceptación: 25/11/2025

Resumen

El análisis económico del derecho (AED) se ha convertido en un instrumento metodológico que permite analizar las normas legales no solo desde consideraciones formales o dogmáticas, sino también teniendo en cuenta criterios de eficiencia y su impacto en el comportamiento humano. En el contexto peruano, esta perspectiva ha ganado progresiva validación gracias al papel de la academia y al desarrollo institucional. En este documento, examinamos los fundamentos del AED, así como sus conceptos básicos —también denominados elementos estructurales constitutivos, su esencia y su sustancia—, además de su proceso de desarrollo y su adopción actual en el Perú. Se argumenta que el AED es un enfoque complementario para la interpretación del derecho en determinados campos, como el derecho constitucional económico, el derecho de la competencia, la contratación pública y los derechos de propiedad.

Palabras clave: análisis económico del derecho, eficiencia, costos de transacción, derecho constitucional económico, propiedad.

Abstract

The Economic Analysis of Law (EAL) has become a methodological instrument that enables the analysis of legal norms not only from formal or dogmatic perspectives but also by taking into account criteria of efficiency and their impact on human behavior. In the Peruvian context, this approach has gained progressive recognition thanks to the role of academia and institutional development. This paper explores the theoretical foundations of EAL, as well as its core concepts — also referred to as its structural components, essence, and substance — in addition to its process of development and its current adoption in Peru. It argues that EAL constitutes a complementary framework for legal interpretation in specific fields, such as economic constitutional law, competition law, public procurement, and property rights.

Keywords: the economic analysis of law, efficiency, transaction cost, economic constitutional law, property.

Resumo

A Análise Econômica do Direito (AED) tornou-se um instrumento metodológico que possibilita a análise das normas jurídicas não apenas sob considerações formais ou dogmáticas, mas também considerando critérios de eficiência e seu impacto no comportamento humano. No contexto peruano, essa perspectiva tem obtido reconhecimento progressivo por meio do papel da academia e do desenvolvimento institucional. Neste trabalho, analisam-se os fundamentos da AED, bem como seus conceitos básicos —também denominados elementos estruturais constitutivos, sua essência e substância —, além de seu processo de desenvolvimento e sua adoção atual no Peru. Argumenta-se que a AED constitui uma abordagem complementar para a interpretação do direito em determinados campos, como o direito constitucional econômico, o direito da concorrência, a contratação pública e os direitos de propriedade.

Palavras-chave: Análise econômica do direito, eficiência, custos de transação, direito constitucional econômico, propriedade.

Introducción

El análisis económico del derecho (AED) se ha establecido como una de las corrientes metodológicas más relevantes en la ciencia jurídica de los siglos XX y XXI. Su desarrollo ha sido particularmente significativo en los Estados Unidos, aunque también ha tenido una recepción favorable en América Latina, especialmente en el Perú, donde fue promovido por juristas como Alfredo Bullard y Enrique Ghersi. El AED propone un análisis del derecho influido por principios económicos como la eficiencia, los incentivos, los costos de transacción, la maximización de la utilidad y una concepción racional de la acción humana.¹

Conceptos básicos y conceptualización del análisis económico de las leyes

El AED parte de la teoría del *homo economicus*, entendida como una concepción del individuo racional en la toma de decisiones, orientado a maximizar su utilidad y minimizar sus costos². En ese sentido, todo comportamiento humano, incluso fuera del ámbito del mercado, puede interpretarse desde un enfoque de costo-beneficio, lo que justifica el uso de herramientas microeconómicas para el análisis de los fenómenos jurídicos. Como sostiene Bullard, el AED no constituye un juicio moral —es decir, una evaluación de lo que resulta justo—, sino un instrumento analítico destinado a determinar si una norma jurídica o una decisión legal implica un uso eficiente de los recursos sociales, en la medida en que reduce los costos sociales y contribuye a mejorar el bienestar general.³

Asimismo, el AED puede dividirse, de manera general, en dos enfoques principales: el análisis positivo, orientado al estudio de las consecuencias de un determinado sistema jurídico, y el análisis normativo, que formula reco-

1 Gabriel Doménech Pascual, «Por qué y cómo hacer análisis económico del derecho», *Revista de Administración Pública*, n.º 195 (2014).

2 Christian Guzmán Napurí, «Una aproximación a la aplicación del análisis económico del derecho al derecho constitucional», *Derecho & Sociedad*, n.º 15 (2000).

3 Alfredo Bullard González, *Derecho y economía: El análisis económico de las instituciones legales*, 2.^a ed. (Lima: Palestra Editores, 2006), 18.

mendaciones desde la economía con el objetivo de alcanzar una mayor eficiencia en la ley y en la jurisprudencia.⁴

Elementos esenciales del AED

Entre los elementos fundamentales del AED se encuentran:

Teoría de incentivos

Las normas deben implementarse de acuerdo con los incentivos que crean. Una norma que, por ejemplo, impone altas sanciones por el incumplimiento de obligaciones contractuales crea un incentivo claro para su observancia.⁵ Lo mismo puede señalarse respecto de los procesos judiciales: si se imponen multas efectivas a los litigantes y abogados que interponen nulidades de manera maliciosa, se genera un incentivo para evitar su presentación.

Por otro lado, Carrasco Delgado busca demostrar que el AED puede aplicarse al proceso civil en la medida en que este genera incentivos adecuados para que las partes internalicen los costos asociados a la obtención de un fallo favorable. En este sentido, el proceso judicial, entendido como un espacio racional y regulado, permite que las partes valoren el costo de litigar y decidan estratégicamente cuánto invertir en pruebas, argumentos o acciones procesales.⁶

Costos de transacción

Según Ronald Coase, las normas deben diseñarse de manera que los costos de negociación, cumplimiento y resolución de conflictos sean tan bajos como sea posible.⁷⁸ En este punto es importante el sistema de remedios que pueda

4 Ana María Arjona Trujillo y Mauricio Rubio Pardo, «El análisis económico del derecho», *Precedente. Anuario jurídico*, 2002.

5 Bullard González, *Derecho y economía: El análisis económico...*, 323.

6 Nicolás Carrasco Delgado, «El proceso civil como juego no repetitivo y como vía para interiorizar cargas informativas: Una mirada desde el análisis económico del derecho». *Revista Chilena de Derecho* 44, n.º 1 (2017).

7 Richard A. Posner, *El análisis económico del derecho* (México: Fondo de Cultura Económica, 2000), 90-134.

8 Bullard González, *Derecho y economía: El análisis económico...*, 357.

incorporar el Código Civil, en la medida en que incentive la celebración de los contratos, su monitoreo, su cumplimiento y la aplicación efectiva de sanciones ante su incumplimiento.

El teorema de Coase sostiene que, si los mercados funcionaran sin fricciones y no existieran costos de transacción, las personas podrían resolver los conflictos relacionados con los derechos de propiedad simplemente mediante la negociación. En ese escenario ideal, la economía alcanzaría resultados eficientes sin necesidad de intervención externa. No obstante, dichas condiciones casi nunca se verifican en la realidad. Para que el teorema sea completamente válido, debe existir información perfecta, igualdad en el poder de negociación y ausencia total de costos al celebrar acuerdos, circunstancias muy alejadas del mundo cotidiano, en el que predominan la asimetría, la desconfianza y la falta de información.

Por esta razón, el teorema de Coase funciona más como un punto de partida analítico que como una descripción exacta de la realidad. Nos ayuda a entender por qué los resultados económicos reales suelen alejarse del ideal, recordando que los costos de transacción —las fricciones— son, en realidad, los que marcan la diferencia entre la teoría y la práctica.

Ahora bien, en un contexto como el peruano, caracterizado por altos niveles de desconfianza, informalidad y debilidad institucional, los costos de transacción tienden a incrementarse de manera significativa. Al respecto, Elvira Salgado señala que la teoría de los costos de transacción debe considerar el contexto jurídico e histórico que condiciona las formas de gobierno y los mecanismos de control dentro de las organizaciones, así como, de manera especial, la realidad latinoamericana, en la que las normas formales conviven con redes informales, costumbres y vínculos personales que influyen decisivamente en la forma de hacer empresa y de generar cooperación.⁹

Eficiencia de Pareto y Kaldor-Hicks

En el análisis económico de las leyes, se consideran distintos criterios para medir la eficiencia de una norma, entre los cuales destacan la eficiencia de

⁹ Elvira Salgado, «Teoría de costos de transacción: una breve reseña», *Cuadernos de Administración* 16, n.º 26 (2003), https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/cuadernos_admon/article/view/5438

Pareto y la de Kaldor-Hicks.¹⁰ La primera se centra en mejorar la situación de algunos sin perjudicar a otros, mientras que la segunda analiza si los beneficios superan a los perjuicios, incluso cuando haya perdedores.

La eficiencia de Pareto plantea que una situación es eficiente solo si nadie resulta perjudicado cuando alguien mejora; es decir, se trata de un ideal casi perfecto. En otras palabras, un cambio solo es deseable si mejora la situación de alguien sin empeorar la de los demás. No obstante, en la vida real, casi toda decisión implica algún tipo de pérdida para al menos una persona.¹¹

Por ello, los economistas Nicholas Kaldor y John Hicks propusieron un enfoque más realista. Según este criterio, una decisión puede considerarse eficiente si los beneficios totales superan las pérdidas, aunque algunas personas resulten perjudicadas. Lo importante es que, al menos en teoría, quienes obtienen ganancias podrían compensar a quienes sufren las pérdidas. No es necesario que dicha compensación se produzca efectivamente, pero el principio parte de la idea de que el bienestar general aumenta.¹²

Un ejemplo sencillo permite ilustrarlo: si una ciudad construye una carretera, muchos se benefician debido al aumento del comercio, el transporte y las oportunidades económicas, pero también puede haber vecinos que pierden tranquilidad o vean reducido el valor de sus propiedades. Para Pareto, el proyecto solo sería eficiente si todos, incluidos los afectados, resultan mejor o, cuando menos, igual que antes. Para Kaldor-Hicks, basta con que el beneficio colectivo sea mayor que el daño causado, aun cuando algunos salgan perdiendo.

Así, Pareto representa un ideal normativo en el que nadie debe sacrificarse por el bienestar de otro, mientras que Kaldor-Hicks refleja una aproximación más pragmática, en la que las decisiones buscan maximizar el beneficio total, aunque cuando ello implique la imposición de costos individuales.

¹⁰ Doménech, «Por qué y cómo hacer análisis económico del derecho».

¹¹ Jorge Bustamante Torres, «El óptimo paretiano y los teoremas fundamentales del bienestar social: una revisión crítica», *Ensayos de Economía*, n.º 51 (2017). <https://revistas.unal.edu.co/index.php/ede/issue/view/4916>

¹² Alfredo Bullard González, *Análisis económico del derecho* (Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2018), 30.

Lógica contrafactual

La lógica contrafactual examina lo que podría suceder en ausencia de una norma con el fin de evaluar si esta produce un efecto real, en particular, su impacto en el comportamiento de las personas.¹³ En el derecho, este tipo de razonamiento es frecuente. Jueces, abogados y fiscales lo utilizan para comprender por qué ocurrió un hecho y determinar si existe responsabilidad por un daño o un delito. Por ejemplo, al analizar un accidente de tránsito, puede formularse una pregunta contrafactual: ¿habría ocurrido el accidente si el conductor no hubiera pasado la luz roja?

Si la respuesta es negativa, entonces dicha conducta constituye una causa del daño. Este tipo de razonamiento permite establecer la relación entre las acciones y sus consecuencias. En el fondo, las normas jurídicas se estructuran como condiciones que dependen de lo que las personas hagan o dejen de hacer. Por ejemplo: «Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo».¹⁴

El razonamiento contrafactual implica imaginar una situación hipotética: ¿qué pasaría si una persona actúa de manera incorrecta o incumple un deber? Así, el derecho no solo describe la realidad, sino que también propone escenarios posibles y establece pautas de conducta orientadas a evitar consecuencias negativas.

Un ejemplo simple: pensemos en un médico que omite realizar una prueba importante antes de operar a su paciente y este fallece durante la intervención. El juez puede preguntarse: ¿habría sobrevivido el paciente si el médico hubiera realizado dicha prueba? Si la respuesta es afirmativa, entonces la omisión del médico resultó determinante. En este caso, el razonamiento contrafactual permite evaluar el grado de causalidad y responsabilidad en el resultado producido.

La lógica contrafactual en el derecho permite imaginar lo que debió haber ocurrido, y no únicamente lo que sucedió. Gracias a ella, los jueces pueden analizar las conductas humanas desde una perspectiva más razonable y equitativa, al preguntarse qué habría sucedido si las personas hubieran cumplido

13 Mónica Sofía Safar Díaz, «Análisis económico del derecho constitucional: aplicación de la teoría económica bajo la escuela de la elección pública», *Revista Derecho del Estado*, n.º 23 (2009). <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/472>

14 Código Civil peruano (C.C.), art. 1969.

sus deberes o respetado la norma. En términos sencillos, el razonamiento contrafactual ayuda al derecho a mirar más allá de los hechos consumados, no solo para describirlos, sino para comprender cómo pudieron ser distintos si alguien hubiera actuado conforme a lo debido.

La evolución del AED en el Perú

El AED en el Perú se consolidó principalmente a través de la influencia académica de la Universidad de Yale y de la obra *El otro sendero* (1986), de Hernando de Soto, Enrique Ghersi y Mario Ghibellini, en la que se integran el análisis económico del derecho con la investigación sobre informalidad y derechos de propiedad.¹⁵ Más adelante, Alfredo Bullard contribuyó a la institucionalización del AED mediante su labor académica en la Pontificia Universidad Católica del Perú y la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, así como a través de su publicación *Derecho y Economía* (2003, 2006), obra en la que examina los sistemas de propiedad, los contratos, la responsabilidad civil, la competencia y la regulación desde una perspectiva económica.

Una contribución adicional puede identificarse en la aplicación del AED al desarrollo institucional, particularmente en entidades como el Indecopi, cuyo modelo incorpora la lógica de reducir el costo social asociado a la protección del consumidor y a la promoción de la libre competencia.¹⁶

Análisis económico de las leyes en el contexto del derecho constitucional

El campo del derecho constitucional ha sido bien preparado por el AED, particularmente en lo relativo al diseño institucional del Estado, las garantías de los derechos económicos y la construcción de normas legales vinculadas a la vida económica pública y privada. Este desarrollo ha sido posible gracias al uso de enfoques microeconómicos orientados al estudio de los incentivos, los costos y el impacto real de las normas constitucionales.

¹⁵ Fabio Núñez del Prado, «La historia del análisis económico del derecho en el Perú», *Advocatus*, n.º 43 (2023), <https://doi.org/10.26439/advocatus2023.n043.6410>

¹⁶ Núñez del Prado, «La historia del análisis económico del derecho en el Perú».

El papel de la Fundación AED en el derecho constitucional

Tradicionalmente, bajo el Estado de derecho, el derecho constitucional se ha concebido como un espacio normativo protegido de la presión económica, esto es, un ámbito del derecho destinado a proteger principios como la dignidad humana, los derechos fundamentales y el orden político democrático. Desde nuevas aproximaciones, como el AED, esta concepción es objeto de revisión, pues se plantea un nuevo desafío: la evaluación racional y operativa de las normas constitucionales en un contexto que resulta funcional para observar el comportamiento de los actores involucrados en su producción, interpretación y aplicación, quienes trasladan dichas normas a la realidad social.

Guzmán Napurí sostiene que el comportamiento político, al igual que el comportamiento económico, puede explicarse a partir de un axioma de comportamiento racional, lo que hace viable la utilización del análisis costo-beneficio en las decisiones constitucionales. Esta estrategia se aplica tanto a votantes como a políticos y jueces, quienes persiguen objetivos estratégicos en función de los incentivos existentes¹⁷. Por su parte, Safar Díaz afirma que la microeconomía y la teoría de la elección pública pueden ofrecer herramientas analíticas para explicar cómo los intereses, incentivos y restricciones institucionales condicionan la creación, modificación y aplicación de las normas constitucionales.¹⁸ Este enfoque pone en evidencia el fracaso de muchas normas constitucionales en su implementación efectiva, debido a que no consideran adecuadamente los incentivos reales de los actores con los que interactúan.

Escuela de Elección Pública y constitucionalismo

Una de las contribuciones más importantes del AED al campo del derecho constitucional proviene de la Teoría de la Elección Pública, desarrollada por James Buchanan y Gordon Tullock. Esta escuela sostiene que los actores del sistema político —legisladores, jueces y burócratas— no necesariamente actúan en interés del público en general, sino guiados por la búsqueda de su

17 Guzmán Napurí, «Una aproximación a la aplicación del análisis económico del derecho...».

18 Safar Díaz, «Análisis económico del derecho constitucional...».

propio beneficio, ya sea en términos de poder, presupuesto, prestigio o reelección.¹⁹

Esta teoría ha sido empleada para analizar, entre otros aspectos:

- **La separación de poderes**, concebida como un mecanismo que actúa como un contrapeso institucional entre gobernantes y ciudadanos, orientado a minimizar los costos de agencia, esto es, aquellos que surgen de los conflictos de intereses.
- **Las regla de la mayoría**, las cuales pueden derivar en «dictaduras de la mayoría» si no se establecen controles adecuados, como lo evidencia, por ejemplo, el funcionamiento del actual Congreso de la República.
- **El desarrollo de sistemas constitucionales de justicia**, entendidos, al menos en la práctica, como una forma de agencia judicial, particularmente a partir de la noción del juez como un agente racional e independiente, cuyo comportamiento se encuentra modulado por incentivos internos — como la preservación de la autonomía— o externos —como la reputación y el control político—.

Aplicaciones operativas en el Perú

La aplicación del AED en el contexto del derecho constitucional ha dado lugar a una reflexión crítica sobre una serie de instituciones no exclusivamente económicas previstas en la Constitución de 1993. Ejemplos representativos de ello son los siguientes:

Reglas y principios y el AED

Puede sostenerse que existen puntos de contacto indirectos con el AED, en particular en la dimensión racional-instrumental del razonamiento jurídico. En efecto, dicha dimensión implica concebir el derecho como un instrumento racional orientado a la consecución de fines sociales o jurídicos, en el que las normas no se aplican de manera automática, sino de forma reflexiva y estratégica, buscando el resultado más coherente, útil y justo posible.

19 Safar Díaz, «Análisis económico del derecho constitucional...».

Al respecto, siguiendo a Alexy, quien describe los principios como mandatos de optimización²⁰, se introduce una idea afín a la racionalidad de medios y fines, similar a la que se observa en la economía: lograr el mayor grado posible de cumplimiento de valores jurídicos dentro de límites fácticos y normativos. Aunque no se hable de eficiencia en sentido económico, sí puede identificarse una búsqueda de eficiencia normativa, entendida como uso racional de medios jurídicos para alcanzar fines constitucionales.

El proceso de ponderar principios presenta cierta analogía con la evaluación de costos y beneficios. Cada decisión busca maximizar la coherencia y minimizar la pérdida de valor jurídico, lo que resulta semejante a un análisis de *trade-offs* económicos, pero en clave constitucional. El *trade-off* describe una situación en la que resulta necesario buscar un equilibrio entre lo que se gana y lo que se pierde. Ocurre cuando las personas o las instituciones se enfrentan a varios objetivos que no pueden alcanzarse simultáneamente y, por tanto, deben elegir entre unas metas y renunciar a otras. Ello se explica porque los recursos son escasos, mientras que las necesidades son potencialmente infinitas. Esa limitación obliga a tomar decisiones y a establecer prioridades, ya que no todo puede satisfacerse al mismo tiempo.²¹

Un ejemplo claro se presenta en el ámbito de las políticas públicas. Cuando un gobierno diseña su presupuesto, debe decidir cómo distribuir los fondos disponibles. Si se destinan mayores recursos a la construcción de carreteras o infraestructura, inevitablemente habrá menos dinero para otros ámbitos, como los programas sociales. Cada elección implica un sacrificio, y el ejercicio decisorio consiste en encontrar un punto de equilibrio razonable entre pérdidas y ganancias.²²

Desde una mirada económica, la interpretación de principios por encima de reglas rígidas constituye una forma de reducir los costos de decisión y la incertidumbre social, en la medida en que estabiliza expectativas mediante reglas argumentativamente justificadas.

20 Robert Alexy, *Teoría de los derechos fundamentales* (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993), 86.

21 Ailén Panis y Ricardo Gabriel Bermúdez, «Trade-off: compensación o balanceo», *Ecodata* (2024), <https://www.ecodata.uns.edu.ar/trade-off-compensacion-o-balanceo/>

22 Panis y Bermúdez, «Trade-off: compensación o balanceo».

El régimen de propiedad y expropiación (arts. 70 y 73 de la Constitución)

El derecho de propiedad, consagrado en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú, es inviolable, pero no ilimitado.²³ El texto constitucional dispone que se ejerce «en armonía con el bien común», y que solo puede ser restringido mediante expropiación por causa de necesidad pública o seguridad nacional, previo pago de una indemnización justa. Esta cláusula revela la tensión entre libertad individual e interés social, una dualidad que el AED permite examinar con mayor profundidad.

Desde la perspectiva del AED, la propiedad cumple una función esencial: reducir los costos de conflicto y facilitar la cooperación social mediante reglas claras sobre el uso, el control y la transferencia de bienes. Cooter explica que los derechos de propiedad no solo protegen a los individuos, sino que también crean incentivos para la eficiencia y el bienestar colectivo, al asignar los recursos a quienes pueden darles un uso más productivo.²⁴

El desafío, entonces, consiste en construir un sistema jurídico que garantice tanto la seguridad jurídica del propietario como la legitimidad social del régimen de propiedad. Esta tensión entre eficiencia y justicia se manifiesta de manera especialmente clara en la figura de la expropiación, donde el Estado interviene para redistribuir recursos en nombre del bien común.

El derecho de propiedad: entre la libertad y la función social

El derecho de propiedad es un punto de encuentro entre el orden jurídico y el económico. Desde la teoría constitucional, representa una garantía de libertad y seguridad patrimonial; desde la economía, funciona además como un instrumento para generar crecimiento y productividad.

Guzmán Napurí señala que el reconocimiento constitucional de la propiedad cumple una doble finalidad: garantizar la autonomía individual y asegurar

23 Artículo 70..

El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

24 Robert Cooter, «Análisis económico del derecho de propiedad», *THEMIS: Revista de Derecho*, n.º 48 (2004), <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9821>

rar la estabilidad del régimen económico social de mercado. Para que cumpla ambas funciones, el Estado debe crear un entorno de confianza y formalidad jurídica que incentive la inversión, pero también exigir al propietario responsabilidad social en el uso de sus bienes.²⁵

De igual modo, Cass Sunstein subraya que toda Constitución moderna debe concebir la propiedad como una institución al servicio de la democracia y del desarrollo humano, y no como un fin en sí misma. El constitucionalismo contemporáneo, según el autor, debe garantizar que la riqueza privada contribuya al fortalecimiento de la ciudadanía y no a su exclusión.²⁶

Desde el AED, esta concepción coincide con el principio de eficiencia, entendido en términos amplios: un sistema de propiedad es justo cuando maximiza el bienestar social total, y lo que incluye tanto la prosperidad material como la reducción de desigualdades estructurales.

La titulación y la seguridad jurídica como factores de desarrollo

En países con alta informalidad, como el Perú, la formalización de la propiedad tiene un enorme potencial redistributivo. Bullard sostiene que la titulación de la propiedad —como política pública— es una condición para la inclusión económica, pues convierte los activos informales en capital útil. Un título legal no solo acredita la posesión, sino que también facilita el acceso al crédito y a la inversión productiva, transformando la propiedad en un vehículo de desarrollo.²⁷

Desde el AED, la formalización reduce los costos de transacción y genera seguridad jurídica, dos elementos que mejoran la eficiencia del sistema económico. En términos constitucionales, esta función promueve la igualdad material y concreta el mandato del artículo 58 de la Carta Magna, que establece una

25 Christian Guzmán Napurí, «El derecho de propiedad y su importancia en el régimen económico», *Blog. Escuela de Posgrado. U. Continental* (2020), <https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/el-derecho-de-propiedad-y-su-importancia-en-el-regimen-economico>

26 Cass Sunstein, «Propiedad y constitucionalismo», *THEMIS: Revista De Derecho*, n.º 48 (2004), <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9622>

27 Alfredo Bullard González, «Sistema de titulación de la propiedad. Un análisis de su realidad organizativa (Reseña)», *THEMIS, Revista de Derecho* 49 (2004).

economía social de mercado orientada al bienestar general.²⁸ Sin embargo, Bullard advierte que los procesos de titulación en el Perú todavía enfrentan barreras burocráticas y altos costos legales, lo que impide a los sectores populares gozar plenamente de los beneficios de la formalidad. Esto muestra que la falta de eficiencia institucional puede convertirse en una forma de injusticia estructural.²⁹

La expropiación: necesidad pública y eficiencia social

La expropiación es, quizás, la figura donde la tensión entre derechos individuales y bien común se hace más evidente. Desde el punto de vista jurídico, es una manifestación legítima del poder estatal; desde el AED, debe evaluarse como una decisión económica con altos costos y beneficios sociales.

Pasquel afirma que la expropiación solo es legítima cuando los beneficios sociales superan los costos individuales. Si el Estado priva de la propiedad a un ciudadano para realizar una obra pública que mejora el bienestar colectivo —una carretera, un hospital o un sistema de riego—, la medida puede considerarse eficiente. Pero si se ejecuta sin transparencia, sin compensación justa o con demoras indebidas, genera desconfianza, desalienta la inversión y termina por ser ineficiente.³⁰

Por su parte, Lazo y Reyes, en su análisis del régimen legal de adquisición y expropiación de inmuebles, señalan que el Decreto Legislativo N.º 1192 busca equilibrar el interés público con los derechos de los propietarios. Sin embargo, advierten que la aplicación práctica de la norma enfrenta problemas de gestión y lentitud administrativa, lo que impide lograr ese equilibrio. Una expropiación eficiente, agregan, requiere institucionalidad técnica, criterios claros de valorización y mecanismos de compensación efectivos.³¹

28 Artículo 58.-

La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura

29 Bullard, Sistema de titulación de la propiedad. Un análisis de su realidad organizativa (Reseña), 326-328.

30 Enrique Pasquel Rodríguez, «Expropiación: Una visión económica alternativa», *THEMIS Revista de Derecho*, n.º 48 (2004), <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9631>

31 Magaly Lazo Guevara y María Reyes Roque, «Régimen legal de adquisición y expropiación de inmuebles», *Revista de Derecho Administrativo*, n.º 16 (2016), <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/16302>

Desde la perspectiva constitucional, estos criterios se alinean con el principio de proporcionalidad: toda restricción a un derecho fundamental debe ser necesaria, idónea y razonable. En términos del AED, esa proporcionalidad se traduce en la maximización de los beneficios sociales sin infligir costos excesivos.

Propiedad y expropiación en el marco del bienestar común

El bien común es la noción que unifica el enfoque constitucional y el AED. Desde el derecho, representa el límite ético del ejercicio de la propiedad; desde la economía, es la justificación de la intervención estatal cuando el mercado falla.

Cooter explica que los derechos de propiedad deben diseñarse para fomentar la cooperación social y no el privilegio. Cuando las reglas son claras y previsibles, los agentes económicos actúan de forma más racional y coordinada. Así, el respeto a la propiedad y la existencia de un sistema justo de expropiación no son fines contrapuestos, sino condiciones complementarias de la justicia y la eficiencia.³²

De igual manera, Sunstein plantea que una Constitución debe garantizar tanto el mercado libre como las condiciones de igualdad para participar en él. En otras palabras, el derecho de propiedad no puede divorciarse del derecho a la dignidad humana.³³

Desde esta perspectiva humanista, el AED deja de ser un cálculo frío de utilidades para convertirse en una herramienta de justicia distributiva: una economía eficiente solo tiene sentido si mejora la vida de las personas.

El papel subsidiario del Estado en la economía (art. 60)

En términos del AED, un Estado como empresario solo debería intervenir cuando existan fallas de mercado debidamente identificables. De lo contrario, la eficiencia y la equidad en la asignación de recursos pueden verse comprometidas. Hasta la fecha, este análisis ha sido central en el debate sobre la participación de Petroperú en el mercado minorista de combustibles.³⁴

32 Cooter, «Análisis económico del derecho de propiedad».

33 Sunstein, «Propiedad y constitucionalismo»

34 Bullard González, *Derecho y economía: El análisis económico...*

Políticas de libre competencia y regulación (arts. 61 y 65)

Las disposiciones constitucionales sobre competencia y protección al consumidor se han fortalecido mediante el uso de herramientas como el AED por organizaciones como Indecopi. Las sanciones, las barreras burocráticas ilegales y los controles de precios se han analizado para determinar si funcionaron como se pretendía, evaluando su diseño de sanciones, la efectividad, las externalidades, los beneficios para la sociedad y el bienestar de los consumidores.³⁵

Decisiones del Tribunal Constitucional en materia económica: una lectura desde el análisis económico del derecho

El análisis económico ha permitido revisar críticamente algunas decisiones del Tribunal Constitucional (TC) bajo el velo de principios constitucionales que han generado distorsiones económicas. Al controlar los precios de los medicamentos en medio de una pandemia, por ejemplo, el AED advierte posibles consecuencias no deseadas, como la escasez y la aparición de mercados negros.³⁶

El derecho constitucional económico peruano es el punto donde convergen la política, la justicia y la economía. El artículo 58 de la Constitución de 1993 define un modelo de economía social de mercado cuyo propósito es equilibrar la libre iniciativa privada con el bienestar colectivo. Este mandato plantea una tensión permanente: ¿cómo garantizar la eficiencia económica sin sacrificar la justicia social?

El AED ofrece un enfoque metodológico útil para responder a esta pregunta. Tal como afirma Cabieses Crovetto, el AED permite al jurista comprender el comportamiento humano detrás de las normas y evaluar sus efectos reales en la sociedad, superando una visión meramente formalista del derecho.³⁷

En el ámbito constitucional, esto significa analizar las decisiones del TC no solo por su coherencia jurídica, sino también por sus impactos económicos y sociales.

³⁵ Núñez del Prado, «La historia del análisis económico del derecho en el Perú».

³⁶ Federico Salazar Bustamante, «El análisis económico del derecho y su aplicación en la realidad: Perspectivas y comentarios», *THEMIS: Revista De Derecho*, n.º 62 (2012), <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9028>

³⁷ Gonzalo Cabieses Crovetto, «El carácter interdisciplinario del derecho y la utilidad de la economía en su estudio», *THEMIS: Revista de Derecho*, n.º 62 (2012).

El Tribunal Constitucional y la Constitución económica

Desde la entrada en vigencia de la Constitución de 1993, el TC ha desempeñado un papel crucial en la definición del modelo económico peruano. Según Ahomed Chávez, el Tribunal ha construido una «Constitución económica material», es decir, un conjunto de principios y precedentes que orientan la conducta del Estado y de los agentes privados hacia el bienestar colectivo.³⁸

En ese contexto, las decisiones del TC no se limitan a garantizar derechos individuales, sino que también moldean las reglas del juego del mercado. En el Expediente N.º 00048-2004-AI/TC, referido a la Ley de Promoción de la Inversión Privada en la Educación, el Tribunal declaró su constitucionalidad, y sostuvo que la libre iniciativa privada en este sector favorece la eficiencia y amplía la oferta educativa, pero condicionó esa libertad al cumplimiento de la función social de la educación.³⁹ Este equilibrio entre eficiencia y equidad refleja una aplicación práctica de los postulados del AED: las normas deben generar incentivos correctos sin vulnerar derechos fundamentales.

Asimismo, en el Expediente N.º 0008-2003-AI/TC, el TC analizó la constitucionalidad de normas tributarias y reafirmó el principio de proporcionalidad en las cargas fiscales, recordando que el Estado no puede distorsionar el mercado mediante impuestos excesivos que perjudiquen la competitividad.⁴⁰ Desde el AED, esta decisión resalta la necesidad de minimizar los costos de inefficiencia que surgen de una regulación económica desproporcionada.

La eficiencia como principio constitucional implícito

Aunque la Constitución peruana no menciona expresamente la eficiencia, el TC la ha reconocido como principio implícito de la economía social de mercado. Según Ahomed Chávez, esta eficiencia se vincula con la economía del bienestar, que busca maximizar la utilidad social sin descuidar la redistribución equitativa de recursos.⁴¹ Desde esta perspectiva, las decisiones del TC

38. Omar Alexis Ahomed Chávez, «Análisis jurisprudencial de la economía del bienestar en la Constitución económica material peruana», *Giuristi: Revista de Derecho Corporativo* 1, n.º 1 (2020).

39. Tribunal Constitucional del Perú, Sentencia del Exp. N.º 00048-2004-AI/TC.

40. Tribunal Constitucional del Perú, Sentencia del Exp. N.º 0008-2003-AI/TC.

41. Ahomed Chávez, «Análisis jurisprudencial de la economía del bienestar...».

pueden entenderse como intentos de optimizar el bienestar colectivo mediante mecanismos de mercado regulados.

Por ejemplo, al analizar casos sobre libre competencia y regulación estatal, el TC ha subrayado que la intervención del Estado solo es legítima cuando corrige fallas del mercado o protege bienes públicos esenciales. En términos de AED, esto coincide con la teoría de los costos de transacción de Coase, según la cual la regulación eficiente debe reducir los conflictos y promover la cooperación social.⁴²

En ese sentido, el Tribunal ha incorporado progresivamente un razonamiento de tipo económico conductual, porque reconoce que los agentes económicos no siempre actúan racionalmente. Esta aproximación, inspirada en autores como Sunstein⁴³, permite entender las decisiones del TC como mecanismos de «paternalismo libertario», donde el Estado orienta sin imponer y corrige los sesgos cognitivos que afectan el bienestar social.

Propiedad, libertad de empresa y función social: una tríada constitucional

La jurisprudencia constitucional ha reafirmado la naturaleza no absoluta del derecho de propiedad. En concordancia con el artículo 70 de la Constitución, el TC ha señalado que el ejercicio de este derecho debe armonizar con el bien común y con la función social que le es inherente. Guzmán Napurí explica que la propiedad, en el marco de una economía social de mercado, no es un privilegio individual, sino una institución promotora de desarrollo y equidad.⁴⁴

Desde el AED, esta concepción coincide con la idea de eficiencia distributiva: los derechos de propiedad generan incentivos para invertir y producir, pero deben ajustarse cuando los beneficios privados generan externalidades negativas. Así, la expropiación por necesidad pública, regulada en el artículo 70, puede entenderse como un mecanismo de redistribución eficiente si su ejecución maximiza el bienestar general, concepto también sostenido por Pasquel.⁴⁵

En varios pronunciamientos, el TC ha reconocido que la libertad de empresa (art. 59, C.P.) es esencial para la productividad y la innovación, pero su

42 Cooter, «Análisis económico del derecho de propiedad».

43 Cass Sunstein, «Análisis conductual del derecho», *THEMIS: Revista de Derecho*, n.º 62 (2012), <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9013>

44 Guzmán Napurí, «El derecho de propiedad y su importancia en el régimen económico».

45 Pasquel Rodríguez, «Expropiación: Una visión económica alternativa».

ejercicio debe respetar la responsabilidad social. Desde el AED, ello se traduce en un principio de equilibrio institucional, donde el mercado y el Estado cooperan para minimizar fallas y promover resultados socialmente óptimos.

El análisis económico del derecho como herramienta de interpretación constitucional

El AED no busca reemplazar la justicia constitucional, sino complementarla. Como sostiene Cabieses Crovetto, un enfoque interdisciplinario permite al juez comprender los efectos reales de sus decisiones y alinear la interpretación jurídica con la realidad social y económica.⁴⁶

De igual modo, Bullard González advierte que el AED ayuda a evaluar si las políticas públicas o decisiones judiciales reducen o aumentan los costos de transacción, mejorando la eficiencia institucional sin descuidar la equidad.⁴⁷

Aplicado al TC, este enfoque implica analizar cada fallo bajo tres dimensiones:

Legal: coherencia con el texto constitucional.

Económica: efectos en la asignación de recursos y el comportamiento de los agentes.

Social: contribución al bienestar general y a la justicia distributiva.

Esta triple mirada convierte al juez constitucional en un agente de equilibrio sistémico, que debe ponderar la eficiencia económica con la protección de los derechos humanos.

Críticas, riesgos metodológicos y limitaciones del AED

Aunque el AED proporciona herramientas útiles, también enfrenta críticas. Se le atribuye un sesgo hacia la eficiencia⁴⁸, y ha sido cuestionado por asumir una racionalidad perfecta que no siempre refleja el comportamiento real de los individuos, especialmente en contextos de pobreza, desigualdad o economías informales, como el Perú.⁴⁹

46 Cabieses Crovetto, «El carácter interdisciplinario del derecho y la utilidad de la economía...».

47 Alfredo Bullard González, «In God We Trust, All Others Bring Data: control de fusiones empresariales en el Perú», *THEMIS: Revista de Derecho*, n.º 62 (2012).

48 Doménech Pascual, «Por qué y cómo hacer análisis económico del derecho»; Safar Díaz, «Análisis económico del derecho constitucional...».

49 Salazar Bustamante, «El análisis económico del derecho y su aplicación en la realidad...».

A pesar de los importantes aportes del AED, su aplicación al ámbito del derecho constitucional debe hacerse con especial prudencia. Tal como advierte Federico Salazar, existe el riesgo de que un énfasis excesivo en el análisis racional lleve a ignorar dimensiones culturales, históricas y simbólicas que también forman parte esencial de la realidad constitucional.⁵⁰ En esa misma línea, otros autores alertan sobre la tendencia a reducir el derecho a un mero cálculo utilitarista, lo cual podría poner en riesgo principios fundamentales como la igualdad y la dignidad humana.⁵¹

Conclusiones

El AED se ha convertido en una de las corrientes más influyentes dentro de la ciencia jurídica contemporánea. Su aporte esencial consiste en ofrecer una mirada práctica y racional del derecho, al entender que las normas no solo expresan valores o deberes, sino que también generan efectos concretos en el comportamiento humano y en la eficiencia del sistema legal. En América Latina, y particularmente en el Perú, su desarrollo ha abierto un camino de renovación académica y metodológica, mediante un enfoque al contexto institucional y social del país.

Desde esta perspectiva, el derecho deja de ser visto únicamente como un conjunto rígido de reglas y pasa a concebirse como un instrumento racional orientado al cumplimiento de fines sociales. El AED invita a pensar el razonamiento jurídico como un proceso que busca resultados coherentes, útiles y justos, al optimizar los medios disponibles y al evaluar las consecuencias reales de cada norma. Así, lejos de sustituir la justicia por la eficiencia, propone una vía racional y transparente para alcanzarla, basada en la comprensión de incentivos, costos y beneficios.

En este marco, los conceptos de incentivos, costos de transacción y eficiencia se convierten en pilares fundamentales del análisis jurídico. Las normas crean estímulos que influyen en las decisiones de los individuos, y el diseño de dichas normas puede fomentar conductas cooperativas o, por el contrario, generar obstáculos para el cumplimiento. Teorías como la de Ronald Coase, junto con los modelos de eficiencia de Pareto y Kaldor-Hicks, permiten eva-

50 Salazar Bustamante, «El análisis económico del derecho y su aplicación en la realidad...».

51 Arjona Trujillo y Rubio Pardo, «El análisis económico del derecho».

luar hasta qué punto una norma equilibra razonablemente las pérdidas y las ganancias sociales, ofreciendo así una base racional para medir su efectividad.

El AED también ha encontrado un terreno fértil en el derecho constitucional, donde su enfoque permite repensar el rol del Estado, los derechos de propiedad, las políticas de libre competencia y la función reguladora. A través de una racionalidad de medios y fines, el AED ayuda a examinar la efectividad de las normas constitucionales y el comportamiento de los actores políticos y judiciales. La Escuela de Elección Pública refuerza esta idea al mostrar que los agentes del sistema —legisladores, jueces o burócratas— actúan movidos por incentivos personales e institucionales, lo que plantea la necesidad de diseñar estructuras más eficientes, transparentes y responsables.

Asimismo, se advierte una interesante convergencia entre el AED y la teoría de los principios jurídicos. Siguiendo a Alexy, puede afirmarse que la ponderación de principios en el ámbito constitucional guarda cierta semejanza con el análisis de costos y beneficios, aunque traducido a un lenguaje moral y normativo. Cada decisión judicial implica encontrar un equilibrio entre valores en conflicto, con el fin de mantener la coherencia del sistema jurídico y minimizar la pérdida de valor normativo. Esta búsqueda de equilibrio puede entenderse como una forma de optimización constitucional, orientada a concretar la justicia dentro de los límites impuestos por la realidad social y jurídica.

En el Perú, la aplicación del AED ha permitido fortalecer instituciones como Indecopi —aunque persiste la necesidad de reformas adicionales—, mejorar la comprensión de la regulación económica y revisar críticamente la intervención del Estado en la economía. También ha servido para reflexionar sobre temas complejos, como la función social de la propiedad, la expropiación o las políticas de control de precios, demostrando que las buenas intenciones normativas no siempre producen buenos resultados cuando se ignoran los incentivos reales de los actores involucrados.

No obstante, este enfoque no está exento de críticas. Su énfasis en la eficiencia y la racionalidad puede resultar limitado si no se toma en cuenta la dimensión humana, histórica y cultural del derecho. En sociedades como la peruana, donde existen desigualdades profundas, informalidad y desconfianza en las instituciones, asumir que las personas actúan siempre de forma racional puede conducir a conclusiones incompletas o incluso injustas. Por ello, el AED debe entenderse como una herramienta complementaria, útil para

iluminar las consecuencias prácticas de las normas, pero sin desplazar los valores de equidad, dignidad y justicia que le dan sentido al derecho.

En definitiva, el AED ofrece una forma distinta de mirar el orden jurídico: más consciente de sus efectos, más realista frente a las limitaciones institucionales y más sensible al comportamiento humano. Su mayor mérito no radica en reemplazar la justicia por la eficiencia, sino en reconciliar la razón económica con la razón jurídica, lo que demuestra que ambas pueden coexistir en la búsqueda de un derecho más humano, más justo y más eficaz. En ese equilibrio entre racionalidad y justicia se encuentra, quizás, el verdadero potencial transformador del AED en el pensamiento jurídico contemporáneo.

REFERENCIAS

Alexy, Robert. *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993.

Ahomed Chávez, Omar Alexis. «Análisis jurisprudencial de la economía del bienestar en la Constitución económica material peruana». *Giuristi: Revista de Derecho Corporativo* 1, n.º 1 (2020): 3–28.

Arjona Trujillo, Ana María y Mauricio Rubio Pardo. «El análisis económico del derecho». *Precedente: Anuario Jurídico* (2002): 118–150.

Bullard González, Alfredo. *Derecho y economía: El análisis económico de las instituciones legales*. 2.ª ed. Lima: Palestra Editores, 2006.

Bullard González, Alfredo. *Análisis económico del derecho*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2018.

Bullard González, Alfredo. «In God We Trust, All Others Bring Data: control de fusiones empresariales en el Perú». *THEMIS: Revista de Derecho*, n.º 62 (2012).

Bullard González, Alfredo. «Sistema de titulación de la propiedad. Un análisis de su realidad organizativa (Reseña)». *THEMIS: Revista de Derecho*, n.º 49 (2004): 326–328.

Bustamante Torres, Jorge. «El óptimo paretiano y los teoremas fundamentales del bienestar social: una revisión crítica». *Ensayos de Economía* 27, n.º 51 (2017): 163–178. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/ede/issue/view/4916>

Cabieses Crovetto, Gonzalo. «El carácter interdisciplinario del Derecho y la utilidad de la economía en su estudio». *THEMIS: Revista de Derecho* 62 (2012): 11–25.

Carrasco Delgado, Nicolás. «El proceso civil como juego no repetitivo y como vía para interiorizar cargas informativas: Una mirada desde el análisis económico del derecho.» *Revista Chilena de Derecho* 44, n.º 1 (2017): 185–208.

Cooter, Robert. «Análisis económico del derecho de propiedad». *THEMIS: Revista de Derecho*, n.º 48 (2004): 261–267. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9821>

Doménech Pascual, Gabriel. «Por qué y cómo hacer análisis económico del Derecho». *Revista de Administración Pública*, n.º 195 (2014): 99–133. <https://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revista-de-administracion-publica/numero-195-septiembre-diciembre-2014-2>

Friedman, David D. «Mío, tuyo y nuestro: análisis económico del derecho de propiedad». *IUS ET VERITAS*, n.º 54 (2017). <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201702.017>

Guzmán Napurí, Christian. «El derecho de propiedad y su importancia en el régimen económico». *Blog. Escuela de Posgrado. U. Continental* (2020, 3 de junio). <https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/el-derecho-de-propiedad-y-su-importancia-en-el-regimen-economico>

Guzmán Napurí, Christian. «Una aproximación a la aplicación del análisis económico del derecho al derecho constitucional». *Derecho & Sociedad*, n.º 15 (2000): 107-118. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosocial/article/view/17156>

Lazo Guevara, Magaly y María Reyes Roque. «Régimen legal de adquisición y expropiación de inmuebles». *Revista de Derecho Administrativo*, n.º 16 (2016): 233–252. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/16302>

Núñez del Prado, Fabio. «La historia del análisis económico del derecho en el Perú». *Advocatus*, n.º 43 (2023): 17–35. <https://doi.org/10.26439/advocatus2023.n043.6410>

Panis, Ailén y Ricardo Gabriel Bermúdez. «Trade-off: compensación o balanceo». *Ecodata* (2024, 4 de diciembre). <https://www.ecodata.uns.edu.ar/trade-off-compensacion-o-balanceo/>

Pasquel Rodríguez, Enrique. «Expropiación: Una visión económica alternativa». *THEMIS: Revista de Derecho*, n.º 48 (2004): 123–132. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9631>

Posner, Richard A. *El análisis económico del derecho*. México: Fondo de Cultura

Económica, 2000.

Safar Díaz, Mónica Sofía. «Análisis económico del derecho constitucional: Aplicación de la teoría económica bajo la escuela de la elección pública». *Revista Derecho del Estado*, n.º 23 (2009): 175–190. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/472>

Salazar Bustamante, Federico. «El análisis económico del derecho y su aplicación en la realidad: Perspectivas y comentarios». *THEMIS Revista De Derecho*, n.º 62 (2012): 335–344. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9028>

Salgado, Elvira. «Teoría de costos de transacción: Una breve reseña». *Cuadernos de Administración* 16, n.º 26 (2003): 61–78. https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/cuadernos_admon/article/view/5438

Sunstein, Cass. «Propiedad y constitucionalismo». *THEMIS: Revista de Derecho*, n.º 48 (2004): 23–38. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9622>

Sunstein, Cass. «Análisis conductual del derecho.» *THEMIS: Revista de Derecho*, n.º 62 (2012): 53–64. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9013>

Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia del Expediente N.º 00048-2004-AI/TC, 2004.

Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia del Expediente N.º 0008-2003-AI/TC, 2003.